Con trabajo que podra seguirsele, en el Rompimto. y plantios, de dha tierra tambien al delante Lisera de Vtiz, y esto es lo que puedo informar, para que en vista decrete esta Villa lo que mas convenga, y lo firme, Molina y febrero diez y seis de mill setez.s treinta y quatro =

MANL MARIN

Decreto // En la Villa de Molina en diez y siete dias del mes de febrero mill setez.s treinta y quatro años. Los Señores Manuel Marin Perez, y Juan Cascales Soro Alcaldes hordinarios; Diego Pinar de Leon, y Juan Campoy Regidores Consejo Justicia y Regimto. de esta Villa, Juntos en su Ayuntamto. como lo estiban, haviendo visto el pedimto. dado por Joseph Jil, vezino de esta Villa y morador en la Rivera de su huerta, Informe dado por dho Señor Manuel Marin, del sitio que pide Lizª. el dho Joseph Jil, en dho partido de la Rivera, para cultivarlo, y plantarlo, del que se evidencia ser Realengo, y no seguirsele perjuicio a tercero alguno y advertirse en dho informe que llegandose a cultivar dho sitio para Resgdo. de la azequia mayor de aquel partido, es necesario hazer una estacada, para que no Reciva perjuicio dha azequia con la continuacion de Lubias // Acordaron, el que desde luego concedian y concedieron sus mdes. Licencia a dho Joseph Jil, del expresado sitio, bajo los Limites, que expone en dho su pedimto. (haviendo de ser de su obligacion el hazer la estacada que se menciona en dho Informe, y mantenerla, para que no tome, detrimento el quejero, de dha azequia mayor) para que pueda romperlo, plantificarlo, de los arboles que le convenga, y otro qualquier beneficio usando de su comprehension a su voluntad, como de cosa propia, cuia Licencia le dan sus mercedes, sin em